

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), con domicilio en Villabona (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de acero especial no aleado (partida arancelaria 73.10 A), acero fino al carbono (partidas arancelarias 73.15 B-1-c-2 y 73.15 B-2-c-2) y piezas de hierro fundido (partida arancelaria 84.48 B), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de máquinas-herramientas de precisión, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada mandrinadora SACEM MS. 45 exportada podrán importarse: Acero especial no aleado en barra calibrada F. 114, 128 kilogramos; acero fino al carbono en barra calibrada F. 512, 153 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 155, 149 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 521, 80 kilogramos, y piezas de hierro fundido, 2.340 kilogramos.

Por cada mandrinadora SACEM MS. 60 exportada podrán importarse: Acero especial no aleado en barra calibrada F. 114, 260 kilogramos; acero fino al carbono en barra calibrada F. 512, 302 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 155, 297 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 521, 146 kilogramos, y piezas de hierro fundido, 3.690 kilogramos.

Por cada mandrinadora SACEM MS. 80 exportada podrán importarse: Acero especial no aleado en barra calibrada F. 114, 547 kilogramos; acero fino al carbono en barra calibrada F. 512, 652 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 155, 646 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 521, 348 kilogramos, y piezas de hierro fundido, 7.650 kilogramos.

Por cada mandrinadora SACEM MS. 110 exportada podrán importarse: Acero especial no aleado en barra calibrada F. 114, 1.016 kilogramos; acero fino al carbono en barra calibrada F. 512, 1.225 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 155, 1.213 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 521, 608 kilogramos, y piezas de hierro fundido, 17.100 kilogramos.

Por cada mandrinadora SACEM MS. 130 exportada podrán importarse: Acero especial no aleado en barra calibrada F. 114, 1.016 kilogramos; acero fino al carbono en barra calibrada F. 512, 1.225 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 155, 1.213 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 521, 608 kilogramos, y piezas de hierro fundido, 18.900 kilogramos.

Por cada mandrinadora SACEM B. 75 exportada podrán importarse: Acero especial no aleado en barra calibrada F. 114, 328 kilogramos; acero fino al carbono en barra calibrada F. 512, 402 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 155, 390 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 521, 200 kilogramos, y piezas de hierro fundido, 6.120 kilogramos.

Por cada mandrinadora SACEM Z 8002 exportada podrán importarse: Acero especial no aleado en barra calibrada F. 114, 107 kilogramos; acero fino al carbono en barra calibrada F. 512, 129 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 155, 126 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 521, 63 kilogramos, y piezas de hierro fundido, 2.430 kilogramos.

Por cada cepillo vertical SACEM SCV exportado podrán importarse: Acero especial no aleado en barra calibrada F. 114, 47 kilogramos; acero fino al carbono en barra calibrada F. 512, 57 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 155, 52 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 521, 29 kilogramos, y piezas de hierro fundido, 1.125 kilogramos.

Por cada cepillo vertical SACEM CV 400 exportado podrán importarse: Acero especial no aleado en barra calibrada F. 114, 212 kilogramos; acero fino al carbono en barra calibrada F. 512, 326 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 155, 333 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 521, 199 kilogramos, y piezas de hierro fundido, 3.600 kilogramos.

Por cada cepillo vertical SACEM CV 600 exportado podrán importarse: Acero especial no aleado en barra calibrada F. 114, 497 kilogramos; acero fino al carbono en barra calibrada F. 512, 581 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 155, 598 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 521, 304 kilogramos y piezas de hierro fundido, 7.650 kilogramos.

Por cada fresadora FVS 5 SACEM exportada podrán importarse: Acero especial no aleado en barra calibrada F. 114, 377 kilogramos; acero fino al carbono en barra calibrada F. 512, 449 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 155, 460 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 521, 229 kilogramos, y piezas de hierro fundido, 6.300 kilogramos.

Por cada fresadora FHS 5 SACEM exportada podrán importarse: Acero especial no aleado en barra calibrada F. 114, 373 kilogramos; acero fino al carbono en barra calibrada F. 512, 446 kilogramos; acero aleado de construcción en barra lamina-

da F. 155, 462 kilogramos; acero aleado de construcción en barra laminada F. 521, 209 kilogramos, y piezas de hierro fundido, 6.165 kilogramos.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 25 por 100 para los aceros y el 25 por 100 para el hierro fundido, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 73.03 A-2, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todo aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,536	69,746
1 Dólar canadiense .....	64,824	65,019
1 Franco francés nuevo .....	13,980	14,022
1 Libra esterlina .....	166,062	166,563
1 Franco suizo .....	16,162	16,210
100 Francos belgas .....	138,905	139,324
1 Marco alemán .....	17,295	17,347
100 Liras italianas .....	11,192	11,225
1 Florin holandés .....	19,147	19,204
1 Corona sueca .....	13,479	13,519
1 Corona danesa .....	9,256	9,283
1 Corona noruega .....	9,735	9,764
1 Marco finlandés .....	16,639	16,689
100 Chelines austriacos .....	269,472	270,285
100 Escudos portugueses .....	242,710	243,442